PUBLICACIONES VARIAS

INSTITUTO GUATEMALTECO DE TURISMO

ACUERDO No. 0120

Guatemala, 17 de julio de 1980.

El Director del Instituto Guatemalteco de Turismo INGUAT,

CONSIDERANDO:

Que es conveniente emitir recomendaciones a los establecimientos de hospedaje, a efecto de que cumplan en debida forma con las obligaciones que les imponen la Ley Orgánica del INGUAT, Decreto 1701 del Congreso de la República, el Reglamento para la aplicación de dicha ley y otras disposiciones emanadas por esta Institución;

CONSIDERANDO:

Que es obligación de dichos centros de hospedaje acatar las recomendaciones emanadas del Instituto Guatemalteco de Turismo,

POR TANTO,

Con fundamento en lo considerado y con lo dispuesto por los artículos 17, 28 y 29 inciso c) del Decreto 1701 del Congreso de la República,

ACUERDA:

Emitir las siguientes

Recomendaciones Complementarias a que deberán sujetarse los Establecimientos de Hospedaje

Artículo 1o.—Además de las obligaciones que les vienen determinadas por otras disposiciones legales, los centros de hospedaje deberán sujetarse a las siguientes recomendaciones:

a) Registrar a todos los huéspedes, en el momento de asignarles su habitación, en la tarjeta o libro de control de pasajeros, debidamente autorizado por el INGUAT. En dicha tarjeta deberán anotarse como mínimo los datos siguientes: Nombre y apellidos del huésped, fecha y hora de entrada y de salida, número de habitación ocupada y precio cancelado. En el caso específico de los moteles también deberá consignarse el número de placa del vehículo correspondiente. La tarjeta o libro de control de pasajeros deberán permanecer debidamente operados a disposición del INGUAT, en las oficinas de la Recepción del establecimiento y deberán conservarse por un período de dos años como mínimo para efectos de su revisión;
b) En la oficina de Recepción del establecimiento también deberá tenerse a disposición del INGUAT el último recibo que acredite que se encuentran al día los impuestos del 10% sobre hospedaje a que está afecto cada establecimiento; y
c) Las disposiciones contenidas en los incisos anteriores se hacen extensivas a los establecimientos que proporcionen habitaciones por mes, los cuales deberán anotar mensualmente los datos respectivos.

Artículo 2o.—Los establecimientos de hospedaje que no acaten las presentes disposiciones serán sancionados en la forma prevista por la Ley Orgánica del INGUAT y su Reglamento.

El presente acuerdo surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Comuníquese y cúmplase.

ALVARO ENRIQUE ARZU IRIGOYEN,
Director.

569809—22—Julio

—*—

INSTITUTO GUATEMALTECO DE TURISMO

ACUERDO No. 0140

Guatemala, 4 de julio de 1980.

El Director del Instituto Guatemalteco de Turismo, INGUAT,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 35-73 del Congreso de la República, Ley Reguladora de las Reservas de la Nación fue derogado por el Decreto 11-80 de dicho Organismo, Ley Reguladora de las Áreas de Reserva de la Nación, por lo que es conveniente reformar el artículo 8o. del Acuerdo No. 53 emitido por el Instituto Guatemalteco de Turismo y publicado en el Diario Oficial el 22 de junio de 1979,

POR TANTO,

En uso de las facultades que le confieren los artículos 1o. y 2o. de la Ley de Fomento Turístico Nacional, Decreto 25-74 del Congreso de la República, artículos 1o., 2o., 4o. y 6o. del Reglamento para la aplicación de dicha ley y artículo 4o. inciso a) de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Turismo, Decreto 1701 del mismo Organismo,

ACUERDA:

1o.—Modificar el artículo 8o. del acuerdo No. 53 del INGUAT, publicado en el Diario Oficial el 22 de junio de 1979, el cual queda así:

"Las solicitudes de concesión de arrendamiento que actualmente se tramitan y aquellas que puedan otorgarse en el futuro, al amparo de las leyes reguladoras de las áreas de reservas de la Nación, quedan condicionadas a que los adjudicatarios respectivos se adecúan a los Planes de Ordenación Turística que se refieran a dichas Zonas".

2o.—El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Publíquese y cúmplase.

ALVARO ENRIQUE ARZU IRIGOYEN,
Director.

569931—21—Julio

—*—

Autorízase la cantidad de Q5.00 en concepto de tasa municipal.

El infrascrito Secretario Municipal de la ciudad de Quezaltenango, Certifica: Haber tenido a la vista el Acta número diecisiete, de la Sesión Ordinaria Municipal, celebrada por el Concejo con fecha martes cuatro de marzo del presente año, donde se encuentra el punto decimosegundo, que copiado en forma literal dice así:

«PRIMERO... SEGUNDO... DECIMOSEGUNDO: Asunto: La Corporación Municipal entró a conocer el expediente del Sr. Administrador del Cementerio general, por el que propone se autorice el cobro de nomenclatura en el Cementerio General; y leídos los informes de los Departamentos Municipales, de Obras y Ejecución de Ingresos, los que coinciden en informar que es una buena medida dotar al Cementerio de nomenclatura, con el objeto de prestar mejor servicio en dicha dependencia y se autorice al señor Administrador para que pueda efectuar el cobro de dicha tasa. A la vez proponen los mencionados Departamentos, la necesaria modificación del cobro en el renglón de Nomenclaturas para la ciudad, dado el costo actual de las placas de cemento que se utilizan para tal fin, ya que lo que se cobra en la actualidad fue aprobado en mayo de 1956 cuando presidía el Concejo el señor Mauricio Rossbach y el costo era otro, proponiendo que dicho cobro sea con el valor de cinco quetzales. El Concejo después de amplia deliberación, por unanimidad, ACUERDA: Dar su aprobación a lo propuesto por los Departamentos anteriormente referidos, fijando para el cobro de cada Nomenclatura, que autorizan los Departamentos de Obras y Cementerio General, la cantidad de cinco quetzales (Q5.00), en concepto de tasa municipal, debiendo enviarse en forma inmediata, copia del presente Acuerdo al Instituto de Fomento Municipal para que por su medio se remita al Ministerio de Gobernación, para su publicación correspondiente. (fs.) Licenciado Germán Scheel Montes, Alcalde Municipal.—Víctor Manuel Cano Reyes, Secretario Municipal. Sellos».

Y para remitir al Instituto de Fomento Municipal, se extiende la presente certificación, debidamente confrontada con su original, en una sola hoja de papel español de la Municipalidad de Quezaltenango, a veintisiete días del mes de marzo de mil novecientos ochenta. — VICTOR MANUEL CANO REYES, Secretario Municipal.—Visto Bueno: GERMAN SCHEEL MONTES, Alcalde Municipal.—Confrontaron: FIRMA ILEGIBLE.

452835—22—Julio

ANUNCIOS VARIOS

MATRIMONIOS

Klaus Günter Hottentrager y María Estela Ovarez Heer, Alemán y guatemalteca, solicitan autorice su matrimonio.

Para efectos ley, se publica. — Guatemala, 15 julio 1980. — Lic. MANUEL DE JESUS AYALA GONZALEZ, abogado y notario. 6a. Av. 16-30, zona 1.

570015—22—Julio

Valerie Lynn Hill, y Clifford Eugene Sanders, estadounidenses, han requerido los servicios de mi Notaría para contraer matrimonio entre sí, por lo que se hace la presente publicación.

Guatemala, 15 de julio de 1980. — OSCAR JIMENEZ VELIZ, notario público.

569916—18—21—22—Julio

—*—

La señorita Ruth Ursula Fries, de nacionalidad suiza, y el señor Gerhard Hinrich Wulff Meyer, de nacionalidad alemana, han solicitado mis servicios profesionales, para que autorice su matrimonio.

En cumplimiento de la ley hago la presente publicación, en Guatemala, a los diez días del mes de julio de mil novecientos ochenta. — EMILIO BARRIOS PEDROSA, abogado y notario.

570001—22—29—Julio—5—Agosto

—*—

Evelyn Rivas Tosta, salvadoreña, requirió mis oficios notariales para que autorice su matrimonio con Pedro Roberto Eugenio Rosal Avilés, guatemalteco, por lo que emplazo a denunciarlo a quienes sepan de algún impedimento legal en 7a. avenida 7-78 zona 4 (oficina 606).

Guatemala, 2 de julio de 1980. — MYNOR PINTO ACEVEDO, abogado y notario.

569136—8—15—22—Julio

LINEA DE TRANSPORTE

MINISTERIO DE ECONOMIA

(Dirección General de Transportes)

Bertha Marina Alegría Guzmán, de 33 años de edad, oficios del hogar, guatemalteca, con domicilio en Nuevo San Carlos, se presentó solicitando de conformidad con los artículos 11 y 13 del Reglamento de Transportes vigente, se le conceda licencia de transportes, para operar de Nuevo San Carlos a Retalhuleu, vía Cantones Morazán, Ocosito y Recuerdo y viceversa, con un vehículo. Horarios: Diariamente turnos rotativos desde las 05.00 hasta las 19.00 horas. Tarifas: De Nuevo San Carlos a Morazán Q0.10, Ocosito Q0.10, Recuerdo Q0.15, Retalhuleu Q0.25, empleará dos laborantes, iniciará sus actividades inmediatamente después que le sea autorizado el servicio.

Para los efectos legales se hace la presente publicación. — Exp. No. 978, Of. 3o. — Guatemala, 25 de junio de 1980. — LUIS HAROLDO DE LA ROCA LAM, Secretario General Dirección General de Transportes.

569119—8—15—22—Julio

CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD

El Registro Mercantil con base en el testimonio de la escritura No. 363 de fecha 29 de noviembre de 1979, autorizada en esta ciudad por el notario Manuel Enrique Molina Barrera, inscribe provisionalmente bajo el No. 7723, folio 144 del libro 43 de sociedades mercantiles, la sociedad denominada "Primera Raqueta, Sociedad Anónima", de nombre comercial "Primera Raqueta". Domicilio: Ciudad de Guatemala. Objeto: Promoción, organización, explotación y administración de centros deportivos, especialmente para la práctica del tenis y el squach y otros. Plazo: Indefinido. Capital social: Autorizado Q200,000.00, dividido y representado por 2,000 acciones nominativas o al portador de Q100.00 cada una. Capital suscrito: ... Q120,000.00. Capital pagado: Q105,000.00. Organo de administración: Consejo de administración. La representación legal corresponderá al presidente del Consejo de administración, al gerente general y a los gerentes. Organo de vigilancia: Un auditor o firma de auditores y un auditor suplente.

Para los efectos legales consiguientes se hace la presente publicación. — Guatemala, 18 de junio de 1980. — Lic. CARLOS ENRIQUE FAGIANI TORRES, Registrador Mercantil General de la República.

569050—7—22—Julio—7—Agosto

—*—

El Registro Mercantil con base en el testimonio de la escritura No. 28 de fecha 21 de marzo de 1980, autorizada en esta ciudad por el notario José Fernando Midence Sandoval, se inscribe provisionalmente bajo No. 7745, folio 168, libro 43, Exp. 107851 de sociedades mercantiles, la sociedad denominada "Cadena de Restaurantes El Paso, Sociedad Anónima" de nombre comercial EL PASO, SOCIEDAD ANONIMA, y podrá abreviarse EL PASO, S. A. Domicilio: Ciudad de Guatemala. Objeto: Al establecimiento, administración propia o por delegación de terceros y manejo de restaurantes, fondas, expendios, bodegas y estanquillos de